

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 242

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 4 de abril de 2003

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo

Recurso de Apelación
interpuesto por el Licenciado
Rolando Urrutia en
representación de
Econofinanzas, S.A., dentro
del juicio ejecutivo por
cobro coactivo que le sigue
el **Municipio de Panamá a
Promociones y Diversiones
Infantiles Pin Pin, S.A.**

Concepto

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Por este medio concurrimos ante ese Alto Tribunal de Justicia con la finalidad de emitir formal concepto, en torno al Recurso de Apelación enunciado en el margen superior del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales".

Antecedentes

Al examinar el expediente que contiene el juicio ejecutivo, por cobro coactivo, que el Municipio de Panamá le sigue a Promociones y Diversiones Infantiles Pin Pin, S.A., observamos que el Juzgado Ejecutor inició los trámites ejecutivos a fin de recuperar los créditos a su favor; de manera que, dictó el Auto N°664-99/JE fechado 25 de noviembre de 1999, a través del cual se Decretó Formal Medida

Precautoria de Secuestro en contra de dicha sociedad anónima, hasta la concurrencia total de B/.2,006.30 en concepto de impuestos morosos y recargos de ley. (Cfr. f. 3)

El día 1° de diciembre de 1999, el Secretario Judicial del Juzgado Ejecutor procedió a realizar la diligencia de inventario y avalúo, de los bienes propiedad de la ejecutada, en virtud de lo establecido en la precitada medida cautelar de secuestro; obteniéndose como suma total del avalúo de los bienes encontrados en el negocio denominado Promociones y Diversiones Infantiles Pin Pin, S.A., la suma de B/.2,020.00. (Cfr. fs. 7 y 8)

Como consecuencia del incremento en el adeudo existente, el Juzgado Ejecutor decretó formal Secuestro sobre los bienes y administración de la empresa ejecutada, mediante Resolución N°1087 de 6 de noviembre de 2000, hasta la concurrencia total de B/.2,035.05. (Cfr. f. 11)

El Perito Depositario - Administrador de la empresa Promociones y Diversiones Infantiles Pin Pin, S.A., Teófilo Villarreal, convino con el Propietario y Representante Legal de dicha sociedad un arreglo de pago por la suma de B/,295.00, el día 21 de noviembre de 2000; ya que así lo hemos constatado a foja 22.

Posteriormente, el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá emite el Auto N°1145-2000/JE calendado 22 de noviembre de 2000, en el cual se Decreta formal Secuestro en contra de la sociedad anónima Promociones y Diversiones Infantiles Pin Pin, sobre el vehículo marca KIA, modelo Carnival, tipo Mini Vans, motor N°J3081557, chasis N°KNAUP7513Y6117220, año 2000,

color Beige, matrícula N°8-269442-2000; hasta la suma total de B/.2,035.05, en concepto de impuestos morosos y recargos de ley. (Cfr. fs. 28 y 29)

En virtud de lo anterior, el apoderado judicial de la empresa Econofinanzas S.A. presentó el día 26 agosto de 2002, Incidente de Rescisión de Secuestro y/o Embargo decretado por el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, sobre el vehículo marca KIA, modelo Carnival, tipo Mini Vans, motor N°J3081557, chasis N°KNAUP7513Y6117220, año 2000, color Beige, matrícula N°8-269442-2000, propiedad de Promociones y Diversiones Infantiles Pin Pin, S.A.

El representante judicial de la empresa Econofinanzas, S.A. sustentó su petición, manifestando que el Juzgado Décimo Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, decretó el Embargo del aludido automóvil, en razón del juicio hipotecario que se le seguía.

Éste, aportó con su escrito el Auto N°261 de 7 de febrero de 2002, emitido por el Juzgado Décimo Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del cual se decretó el Embargo y Depósito del vehículo marca KIA, modelo Carnival, tipo Mini Vans, motor N°J3081557, chasis N°KNAUP7513Y6117220, año 2000, color Beige, matrícula N°8-269442-2000, propiedad de Promociones y Diversiones Infantiles Pin Pin, S.A., por la suma total de B/.25,035.59, en concepto de capital, gastos, intereses y costas, indicando a su vez que la hipoteca fue inscrita el día 26 de abril de 2000, en la ficha N°154170, documento 101162, de la sección de hipotecas de bienes muebles.

El Licenciado Urrutia acompañó con esta Resolución, la Certificación emitida por el Juez Décimo Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, y su Secretaria en el cual hace constar que ese Juzgado dictó el Auto de Embargo N°261 de 7 de febrero de 2002, que la hipoteca fue inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro y que el Embargo se encuentra vigente,. (Cfr. f. 15 vuelta)

No obstante lo anterior, el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá mediante Resolución N°2502-J.E. de 30 de octubre de 2002, contestó la solicitud de Levantamiento de Secuestro, denegando la petición incoada por el Licdo. Urrutia. Ésta fue notificada el 19 de noviembre de 2002. (cfr. f. 42 y 43)

Es por esa razón que, el apoderado judicial de la empresa Econofinanzas S.A. presentó Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°2502 J.E. de 30 de octubre de 2002, ante el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá el día 26 de noviembre de 2002, el cual fue dirigido a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. (Ver fs. 1 y 2 del cuadernillo judicial)

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Culminada la revisión del expediente que contiene el juicio ejecutivo, que el Municipio de Panamá le sigue a Promociones y Diversiones Infantiles Pin Pin, S.A., así como el cuadernillo judicial, apreciamos que el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá omitió remitir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el Incidente de Rescisión de Secuestro y/o Embargo propuesto por el Licenciado Rolando

Urrutia representante judicial de la empresa Econofinanzas, S.A., el día 26 de agosto de 2002, en contra de la Resolución que decretó el Secuestro del vehículo marca KIA, modelo Carnival, tipo Mini Vans, motor N°J3081557, chasis N°KNAUP7513Y6117220, año 2000, color Beige, matrícula N°8-269442-2000, propiedad de la ejecutada.

El Juez Ejecutor del Municipio de Panamá equivocadamente procedió a contestar el Incidente de Rescisión de Secuestro; incurriendo, a nuestro juicio, en extralimitación de funciones, pues, el artículo 1780 del Código Judicial le exige claramente que debe remitir todo escrito de apelación, incidente, excepciones, tercerías y nulidades a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, para que lo resuelva. Éste dice así:

"Artículo 1780: La Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conocerá de las apelaciones, incidentes, excepciones, tercerías y nulidades que fueren presentadas en las ejecuciones por cobro coactivo correspondiéndole sustanciar y resolver los recursos, incidentes, excepciones o tercerías. El interesado presentará el escrito correspondiente ante el funcionario que dictó la resolución que se impugna.

Los recursos, tercerías, excepciones e incidentes en los procesos ejecutivos por cobro coactivo se tramitarán en única instancia, correspondiéndole al pleno de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia decidir los mismos". (la subraya es nuestra)

Es importante recordarle al señor Juez Ejecutor del Municipio de Panamá que, el artículo 18 de nuestra Carta Política Nacional expresa lo siguiente:

"Artículo 18: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. **Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas".** (el resaltado es nuestro)

Por consiguiente, es evidente que el Juez Ejecutor del Municipio de Panamá obvió el procedimiento legal establecido, para este tipo de procesos, pretermitiendo así el principio del debido proceso legal.

En virtud de las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera, declaren, en su oportunidad, **PROBADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Licdo. Rolando Urrutia en representación de Econofinanzas, S.A., dentro del juicio ejecutivo que le sigue el Municipio de Panamá a Promociones y Diversiones Infantiles Pin Pin, S.A.

Pruebas: Aducimos el expediente del juicio ejecutivo, que el Municipio de Panamá le sigue a Promociones y Diversiones Infantiles Pin Pin, S.A., el cual fue remitido por el Juzgado Ejecutor de esa entidad municipal con el Recurso de Apelación a la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Aceptamos el invocado, por el Apelante.

Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General